



**DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS**

**INFORME N° 21/2009-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-  
08-186 VERIFICADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**

**Tegucigalpa, M.D.C.**

**FEBRERO 2009**



Tegucigalpa, MDC; 27 de Febrero, 2009  
Oficio N° 91/2009-DPC

Doctor  
**Jorge Abraham Arita León**  
Rector de la Universidad Nacional Autónoma de  
Honduras (UNAH)  
Su Oficina

Doctor Arita:

Adjunto encontrará el Informe N° 21/2009-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones, las cuales fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema e Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

*El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), relativa a la denuncia N° 0801-08-186 la cual hace referencia al siguiente acto anómalo:*

- *Irregularidades en la Licitación Pública N° 07-2008-UNAH referente a los “Servicios de Sistema de Identificación Masiva con Integración de Huellas Dactilares y Fotografía con Tecnología Biométrica de los Estudiantes y Personal Laborante en la UNAH”, siendo la misma dirigida a que un solo oferente cumpla con los requerimientos solicitados.*

*Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:*

1. *Verificar el procedimiento aplicado en la evaluación y adjudicación de la Licitación Pública N° 07-2008-UNAH, referente a los “Servicios de Sistema de Identificación Masiva con Integración de Huellas Dactilares y Fotografía con Tecnología Biométrica de los Estudiantes y Personal Laborante en la UNAH”.*



## **CAPITULO II**

### **INVESTIGACION DE LA DENUNCIA**

#### **HECHO N° 1**

**EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2008-UNAH REFERENTE A LOS “SERVICIOS DE SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN MASIVA CON INTEGRACIÓN DE HUELLAS DACTILARES Y FOTOGRAFÍA CON TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA DE LOS ESTUDIANTES Y PERSONAL LABORANTE EN LA UNAH”, FUE DECLARADO DESIERTO POR LA NO PRESENTACION DE OFERTAS**

*En la investigación especial practicada a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encontró que la Licitación Pública N° 07-2008-UNAH, referente a los “Servicios de Sistema de Identificación Masiva con Integración de Huellas Dactilares y Fotografía con Tecnología Biométrica de los Estudiantes y Personal Laborante en la UNAH”, fue declarada desierta por la no presentación de ofertas en dicho proceso.*

*La Licitación mencionada en el párrafo anterior se había previsto realizar como un proceso de Contratación Directa por la Administración UNAH, tal como consta en el borrador de Acuerdo (**Ver Anexo 1**), el cual fue remitido por la Doctora América Alvarado, Vice-Rectora de Orientación y Asuntos Estudiantiles, según Oficio VOA E N° 232-2008, fechado el 4 de julio del año 2008 (**Ver Anexo 2**). Previo a la aprobación de dicho acuerdo se realizó un Estudio de Mercado (**Ver Anexo 3**), que determinó que las siguientes empresas podían ejecutar dicho proyecto:*

- ◆ *Tecno-Data*
- ◆ *Mega-Technology*
- ◆ *IAFIS de Honduras*
- ◆ *3M*
- ◆ *Registro Nacional de las Personas (RNP)*
- ◆ *Pasaportes*

*Razón por la cual se tomó la decisión de realizar una Licitación Pública y mediante Oficio D. L. N° 305 -08 fechado el 2 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 4**), el Señor José Ramón Martínez Rosa, Abogado General, comunica al Licenciado Gustavo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas, que se revisó la documentación de las Bases de la presente licitación y se encontró de conformidad, verificando también la disponibilidad presupuestaria, por lo tanto el Departamento Legal fue del criterio que se firmaran los documentos de autorización para la publicación de la licitación.*



Posteriormente se publicó la Invitación a Licitación el 18 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 5**), en el diario La Tribuna. En días subsecuentes las siguientes empresas compraron las Bases de Licitación para participar en el presente proceso:

- ◆ SMARTID Mega-Technology, comprando las bases el 18 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 6**);
- ◆ Mega-Technology, comprando las bases el 18 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 7**);
- ◆ Tecnología Transaccional S. A., comprando las bases el 19 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 8**);
- ◆ COSEM, comprando las bases el 22 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 9**);
- ◆ 3M Guatemala, S. A., comprando las bases el 22 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 10**);
- ◆ Grupo Visión, comprando las bases el 22 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 11**);
- ◆ IAFIS, comprando las bases el 23 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 12**), y
- ◆ GMAS, comprando las bases el 25 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 13**).

La Comisión de Evaluación fue nombrada mediante el Acuerdo de Rectoría N° 1308-2008 fechado el 25 de septiembre del año 2008 (**Ver Anexo 14**), integrado por la Licenciada Marina Murcia, Vice-Rectora de Asuntos Estudiantiles en calidad de Coordinadora, el Abogado Danne J. Chávez, representante del Departamento de Personal, Ingeniero José Letona, representante de la Dirección de Sistema Estudiantil de Ingreso, Permanencia y Promoción, Ingeniero Cristian Espinoza, representante de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, Abogada Blasidia Fuentes, Representante de la Oficina del Abogado General y el Licenciado Andrés Alvarado, representante de Auditoría Interna.

La Vice-Rectoría de Orientación de Asuntos Estudiantiles requirió para la ejecución del presente proceso, suscribir un convenio con el Registro Nacional de las Personas (RNP), acreditándose esta condición mediante OFICIO VOAE N° 402-2008 fechado el 17 de octubre del año 2008 (**Ver Anexo 15**), en el cual, la Doctora América Alvarado Díaz, solicitó al Ingeniero Julián Suazo Cervantes, Director Ejecutivo del RNP, suscribir un convenio de cooperación conjunta para la utilización de su base de datos.



*Es muy importante mencionar que las empresas Mega Technology, COSEM y Grupo Visión hicieron referencia a que en las especificaciones técnicas existieron una serie de condiciones y características técnicas lesivas a la libre competencia, al incluirse elementos que claramente benefician de forma directa a un solo proveedor (**Ver Anexo 16**), razón por la cual el Licenciado Gustavo Rodríguez, envió el Oficio N° 1313 (**Ver Anexo 17**), al Abogado Mario Alejandro Calderón de la empresa Grupo Visión, manifestando que se hicieron varias consultas y estudios técnicos con varias instancias y con personal calificado en la UNAH, para elaborar las bases administrativas y técnicas, por lo cual se optó por realizar un proceso de licitación pública tomando como referencia establecer un convenio con el RNP para la utilización de su base de datos basándose en el Artículo 167 de las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del 2008 según Decreto Legislativo N° 27-2008.*

*Finalmente el 18 de noviembre del año 2008 se realizó el acto de apertura de ofertas, respaldándose con la correspondiente Acta de Apertura de Ofertas (**Ver Anexo 18**), donde no se presentaron ofertas, estipulándose en el acta, que el Abogado Darío Montes en representación de la empresa IAFIS HONDURAS, S.A., presentó una nota fechada el 18 de noviembre del año 2008, donde la empresa manifestaba que “la UNAH modificó profundamente el planteamiento inicial del proyecto: se definió que ya no se realizaría esta confirmación biométrica, pero además determinó que no se tomarían las huellas a los estudiantes... La biometría de la huella dactilar era uno de los elementos de seguridad fundamentales de la solución requerida por las Bases... se hicieron consultas que no fueron respondidas por la UNAH, razones por las cuales no es posible presentar una oferta el día de hoy”, de igual forma se reveló que el Señor Roy Molina, representante de la Empresa Tecnología Transaccional, S.A., presentó una nota fechada el 18 de noviembre del año 2008, en la cual se manifestaba textualmente “Nos abocamos al inciso 1.4.1 de las bases de Licitación, donde se podría solicitar una reunión entre los oferentes y la Junta para analizar las discrepancias en las Bases de la Licitación, la cual no fue concedida; al igual, enviamos en diferentes notas enumerando cada una de ellas y algunas de ellas no fueron evacuadas, por lo que, consideramos que fue imposible tener una apreciación completa del proyecto para poder ofertar, al igual, recibimos la última circular fuera de tiempo para poder hacer los cambios que en ella se solicitaban”.*

*Por todas las condiciones mencionadas anteriormente la Comisión de Evaluación recomendó declarar desierta la presente Licitación según Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.*



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

**NOMBRE:** Pablo Emilio Maradiaga  
**INSTITUCION:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
**CARGO:** Secretaría de Administración y Finanzas (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** Cristian Espinoza  
**INSTITUCION:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
**CARGO:** Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** Marina Murcia  
**INSTITUCION:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
**CARGO:** Vice-Rectoría de Orientación de Asuntos Estudiantiles (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** Andrés Alvarado  
**INSTITUCION:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
**CARGO:** Auditoría Interna (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** Blasidia Fuentes  
**INSTITUCION:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
**CARGO:** Departamento Legal (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** América Alvarado  
**INSTITUCION:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
**CARGO:** Vicerrectoría de Orientación de Asuntos Estudiantiles (Miembro de la Comisión de Evaluación)

**NOMBRE:** José Letona  
**INSTITUCION:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
**CARGO:** Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (Miembro de la Comisión de Evaluación)



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

*El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.*

*El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.*

*Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.*

#### **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

##### **Artículo 3**

*ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.*



#### **Artículo 5**

*SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:*

#### **Numeral 4**

*La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;*

#### **Artículo 69**

*CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.*

#### **Artículo 70**

*ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.*

#### **Artículo 79**

*RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.*

*De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.*

#### **Artículo 84**

*PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.*



### **Artículo 89**

*NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:*

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

*Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.*

## **DE LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

### **Artículo 57**

*LICITACION DESIERTA O FRACASADA. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes:*

- 1. Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;*
- 2. Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el Pliego de Condiciones; y,*
- 3. Cuando se comprobare que ha existido colusión.*

*Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.*



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

*En la investigación especial practicada a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se concluyó lo siguiente:*

*Del hecho denunciado sobre supuestas irregularidades en la Licitación Pública N° 07-2008-UNAH referente a los “Servicios de Sistema de Identificación Masiva con Integración de Huellas Dactilares y Fotografía con Tecnología Biométrica de los Estudiantes y Personal Laborante en la UNAH”, siendo la misma dirigida a que un solo oferente cumpla con los requerimientos solicitados, se encontró que el presente proceso fue declarado desierto por la no presentación de ofertas en el mismo.*

*La presente licitación se había previsto realizar como un proceso de Contratación Directa por la Administración UNAH, tal como consta en el borrador de Acuerdo, el cual fue remitido por la Doctora América Alvarado, Vice-Rectora de Orientación y Asuntos Estudiantiles, según Oficio VOA E N° 232-2008, fechado el 4 de julio del año 2008. Previo a la aprobación de dicho acuerdo se realizó un Estudio de Mercado que determinó que varias empresas podían ejecutar dicho proyecto, razón por la cual se tomó la decisión de realizar una Licitación Pública. Posteriormente se publicó la Invitación a Licitación el 18 de septiembre del año 2008, en el diario La Tribuna. En días subsecuentes ocho (8) fueron las empresas que compraron las Bases de Licitación para participar en el presente proceso.*

*La Vice-Rectoría de Orientación de Asuntos Estudiantiles requirió para la ejecución del presente proceso, suscribir un convenio con el Registro Nacional de las Personas (RNP), acreditándose esta condición mediante OFICIO VOA E N° 402-2008 fechado el 17 de octubre del año 2008, mediante el cual, la Doctora América Alvarado Díaz, solicitó al Ingeniero Julián Suazo Cervantes, Director Ejecutivo del RNP, suscribir un convenio de cooperación conjunta para la utilización de su base de datos.*

*Es muy importante mencionar que las empresas Mega Technology, COSEM y Grupo Visión hicieron referencia a que en las especificaciones técnicas existieron una serie de condiciones y características técnicas lesivas a la libre competencia, al incluirse elementos que claramente benefician de forma directa a un solo proveedor.*



*Finalmente el 18 de noviembre del año 2008 se realizó el acto de apertura de ofertas, respaldándose con la correspondiente Acta de Apertura de Ofertas, donde no se presentaron ofertas, estipulándose en el Acta, que el Abogado Darío Montes en representación de la empresa IAFIS HONDURAS, S. A., presentó una nota fechada el 18 de noviembre del año 2008, donde la empresa manifestaba que “la UNAH modificó profundamente el planteamiento inicial del proyecto: se definió que ya no se realizaría esta confirmación biométrica, pero además determinó que no se tomarían las huellas a los estudiantes... La biometría de la huella dactilar era uno de los elementos de seguridad fundamentales de la solución requerida por las Bases... se hicieron consultas que no fueron respondidas por la UNAH, razones por las cuales no es posible presentar una oferta el día de hoy”, de igual forma se reveló que el Señor Roy Molina, representante de la Empresa Tecnología Transaccional, S. A., presentó una nota fechada el 18 de noviembre del año 2008, en la cual se manifestaba textualmente “Nos abocamos al inciso 1.4.1 de las bases de Licitación, donde se podría solicitar una reunión entre los oferentes y la Junta para analizar las discrepancias en las Bases de la Licitación, la cual no fue concedida; al igual, enviamos en diferentes notas enumerando cada una de ellas y algunas de ellas no fueron evacuadas, por lo que, consideramos que fue imposible tener una apreciación completa del proyecto para poder ofertar, al igual, recibimos la última circular fuera de tiempo para poder hacer los cambios que en ella se solicitaban”.*

*Por todas las condiciones mencionadas anteriormente la Comisión de Evaluación recomendó declarar desierta la presente Licitación según Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.*



## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Recomendación N° 1**

#### **A la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras**

*Preparar un nuevo Pliego de Condiciones para el proceso de Licitación referente a los Servicios de Sistema de Identificación Masiva con Integración de Huellas Dactilares y Fotografía con Tecnología Biométrica de los Estudiantes y Personal Laborante en la UNAH, de una manera que favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes, evitando de esta manera poner en riesgo la transparencia y credibilidad del proceso.*

*César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias*